

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Jefatura Agronómica de Logroño

1014

Gasolina para usos agrícolas

Por la escasez de carburantes acentuada en estos últimos meses obliga a imponer la mayor restricción en su empleo y al objeto de emplear la cantidad precisa para usos agrícolas y evitar el que pueda utilizarse en usos distintos de aquellos para los que se concede, se pone en conocimiento de los agricultores que el cupo para las labores de verano se hará atendiendo a las normas siguientes:

Tractores.—De oruga a gasolina.—Se determinará el cupo necesario por declaración jurada que presentarán los usuarios de ellos de las superficies que habrán de labrar durante los meses de verano, superficies, que terminadas las labores, serán comprobadas por personal de las Jefaturas Agronómicas.

Aquellos que posean tractores de gas-oil y gasolina no se les concederá cupo alguno para los de gasolina, salvo que sea absolutamente imposible realizar con los de gas-oil las labores imprescindibles. Tampoco se dará gasolina a tractores para tirar de las cosechadoras o mover trilladoras, en caso de que dispongan de tractores de gas-oil.

De ruedas a gasolina.—No obtendrán cupo para ellos, si no presentan una certificación técnica de que el suelo en que las labores se van a efectuar por su naturaleza; consienten la labranza durante el verano con tractores de ruedas del tipo que posean y como para la de oruga, en este caso se comprobará por personal de la Jefatura Agronómica la superficie labrada, como justificación del consumo de gasolina.

Gasolina para la recolección.—Al terminar la campaña habrán de presentar los que hubieran conseguido gasolina para siega y trilla una copia de la declaración jurada de cosecha entregada al Servicio Nacional del Trigo y así determinará la Jefatura Agronómica la cantidad de gasolina que ha sido necesaria invertir en esas labores y que se confrontará con la concedida para comprobar si ha sido totalmente empleada para lo que se pidió.

En aquellos términos municipales en que funcionan trilladoras accionadas por motores eléctricos, deberán estas trabajar al máximo y contratar en ella la trilla los agricultores que carezcan de medios propios. Solo se concederá gasolina para motores de explosión, para aquellos Ayuntamientos o fincas donde no existan trilladoras eléctricas o que por falta de tiempo otras

causas no puedan utilizar éstas últimas.

Elevación de aguas para riegos.—El cupo de gasolina se dará por medio mes y por la cantidad necesaria para el consumo en ese período. Si durante la quincena sobrevinieran lluvias, se tendrá en cuenta esta circunstancia para disminuir en las siguientes quincenas al cupo de gasolina. Se efectuará en las fincas las comprobaciones que se estimen precisas.

En los casos en que se sospeche o se compruebe una simulación de consumo o que este sea mayor del suficiente se notificará a la Fiscalía de Tasas el hecho.

Todas las peticiones de carburantes para usos agrícolas se presentarán antes de finalizar el corriente mes, quedando fuera de reparto las presentadas posteriormente.

Logroño 18 de Junio de 1942.

El Ingeniero Jefe

José M^a Badarán

Inspección Provincial de Trabajo

Protección a las Familias Numerosas

1011

«De sumo interés para todos los Beneficiarios y Ayuntamientos de la provincia»

El próximo día 30 de los corrientes finaliza el plazo para solicitar los beneficios establecidos para las Familias Numerosas, por haberlo así establecido la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de abril último.

Por lo tanto, dentro de dicha fecha, deberán encontrarse en esta Inspección todos los expedientes que se encuentran pendientes de remisión, debiendo tomar buena nota de esto, tanto los solicitantes como los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia.

A partir de la expresada fecha del 30 de los corrientes únicamente se admitirán por esta Inspección aquellos expedientes en que haya existido causa justificada para la demora, estimándose como tal las siguientes:

a) Haber carecido, a pesar de haberlos solicitado oportunamente, de expedientes impresos para entregar a los interesados que los solicitaban en los Ayuntamientos o D.legaciones Sindicales.

b) Tardanza de los Juzgados, Ayuntamientos y demás organismos en la expedición de los certificados y documentos necesarios de que consta el expediente.

c) Ausencia del cabeza de familia de su residencia habitual.

d) Cualquier otra circunstancia que, a juicio de esta Inspección,

justifique la demora en la presentación.

También serán admitidos con posterioridad a dicha fecha y en cualquier época del año, todos los expedientes en que el quinto hijo haya nacido después de 1^o junio en curso, o aquellos otros en que, por cualquier causa, y después de la expresada fecha, nazca su derecho para ser beneficiario de Familias Numerosas.

En esta Inspección existe número suficiente de expedientes impresos de ambas clases, para atender cuantos pedidos se formulen, ya que, en la actualidad, no se encuentra ninguno pendiente de cumplimentar.

Existen bastantes Ayuntamientos que, hasta el momento presente, no sólo no han dado cumplimiento al servicio que se interesada en los párrafos 3^o y 4^o de la Circular que se les remitió en 20 de mayo último, sino que no han remitido ni un expediente cumplimentado, lo que demuestra una negligencia, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios, que es preciso subsanar antes de finalizar el presente mes, en evitación de las responsabilidades en que pudieran encontrarse incurso los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.

Finalmente se llama la atención de los Juzgados Municipales, Alcaldías y demás dependencias del Estado, Provincia y Municipio, sobre la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno, de 30 de mayo ppdo. (B. O. de 1 de junio), en la que se dispone que todos los documentos que tengan que expedir los mismos, tanto para obtener el título de beneficiario de Familias numerosas, como para los trámites posteriores necesarios para haber efectivos los derechos dimanantes del mismo, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición y tendrán prioridad en su despacho.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño 17 de junio de 1942.

El Inspector-Jefe

Administración de Justicia

1016

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez Municipal suplente don Julio Sánchez Soto, en el juicio n.º 17 de 1942, sobre hurto, se cita al denunciado José Moleserín Clemente, de 38 años, hijo de Antonio y Crisanta, vecino de Miranda de Ebro, calle San Juan 18, a fin de que comparezca ante

este Juzgado el día 15 del próximo mes de julio a las cinco de la tarde al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad, advirtiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y a quien se le hace saber lo que dispone el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está mandado al objeto de llevar a efecto la citación del denunciado expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Haro a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

1007

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en providencia de esta fecha dictada en el sumario n.º 38 de 1942, sobre falsificación de cédulas de vecindad y uso indebido de nombre, tiene acordado se cite y llame, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Haro para declarar en referido sumario a las personas que durante los días 20 de abril al 7 de Mayo pasados, les hayan sido sustraída alguna cartera viajando en el tren, en el trayecto de Miranda Haro y Logroño.

Y para citar a mencionadas personas, se extiende la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro a 15 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario Judicial

EDICTO

D. Antonio Buil Sanz, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Calahorra y su partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Tomás Martínez-Barranco Fernández, ocurrido sin testar, y a efectos legales, en primero de octubre de mil novecientos treinta y nueve; en los que, habiendo repudiado pura y simplemente, de modo gratuito y absoluto, tal herencia, sus hermanos de doble vínculo D. Eugenio, D. Esteban y D.ª Felisa Martínez-Barranco Fernández por escritura de 30 de marzo último, otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Jesús de Otañes y Aguiriano, reclama su herencia el cónyuge viudo D.ª Balbina Pérez Antoñanzas.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Calahorra, 15 de junio de 1942

El Juez de 1.ª Instancia

1001

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Paz Palacios Sacristán, natural de Bañares, Provincia de Logroño, hija de Juan e Ignacia, que falleció en esta Capital el día 2 de febrero de 1942, a los 68 años de edad, en estado de viuda de D. Antonio Bañón Lillo, sin dejar sucesión y sin haber otorgado testamento, se anuncia la muerte sin testar de la misma, y que reclama su herencia su hermano de doble vínculo don Formario Palacios Sacristán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días ante dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno; apercibidos de que si transcurre dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1942.

El Secretario

1002

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del pueblo de Castañares de Rioja:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1939 y 1940 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- D. Matías Fernández.
- D. Miguel Guinea Arroyo.
- D. Eliseo Landázuri García.
- D. Recaredo Landázuri García.
- D. Máximo Mendi.
- D. Pedro Porres Fernández.
- D. Indalecio Salinas Negueta.
- D.ª M.ª Luisa Tejada Lamarza.
- D. Conrado Terrazas Triana.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen en este pueblo ni tienen representante ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro 15 de junio de 1942.

El Recaudador

REQUISITORIAS

998

Miguel Martínez Ezquerria, hijo de Francisco y Sinfrosa, natural de Pradejón, provincia de Logroño, vecindado en Pradejón, de estado soltero, profesión jornalero, edad 25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano, encartado en la

causa número 797-39, por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, D. Leopoldo González González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se le declarará rebelde.

Tauima, 27 de mayo de 1942
El Teniente Juez Instructor.

989

Juan Cruz Simón Chueca natural de Marchante, (Navarra), vecindado en Alfaro, (Logroño), de 37 años de edad, labrador, hijo de Eustaquio y Dionisia, soltero, estatura 1'700, ojos castaños, nariz regular, barba aguilena, boca regular, color sano, sin señas particulares, falangista que fué del Batallón de Voluntarios de Santiago (Huesca), comparecerá en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez Instructor del Juzgado Militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la Causa número 1909-38 que se le instruye por desertión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza, a 9 de junio de 1942.

El Capitán Juez Instructor

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1010

ANUNCIO

Habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones que les fueron impuestas por este Tribunal:

- Isidro Lázaro Domínguez, 200 pesetas.
- Cecilio Muro Pinillos, 500 pesetas.
- José Díaz de Otazu, 500 pesetas.
- Juan José Castillo Teja, 3.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 13 de junio de 1942.

El Presidente

981

Por haber satisfecho las sanciones que les fueron impuestas, han recobrado la libre disposición de sus bienes

Pedro García García, Ramón Sánchez Vea y Dionisio García Moreno, vecinos todos de Villar de Arnedo (Logroño) y Mario Martínez Fernández, vecino que fué de San Vicente de la Sonsierra (Logroño).

Burgos, 9 de junio de 1942.

El Juez de 1.ª Instancia

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1009

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año actual, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirá

por la Junta general de dicho repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de basarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo que se reclama.

Corera 15 de Junio de 1942.

El Alcalde

EDICTO

955

Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá examinar cuantos lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones sobre un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto Ordinario de Gastos del año en curso, cuyo expediente se hallará de manifiesto durante el tiempo antes expresado en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Berceo 2 de Junio de 1942.

El Alcalde.

EDICTO

954

Confeccionados por la Junta General, los Repartimientos de Utilidades, Guarderío rural y el de Aprovechamiento de hierbas, para el ejercicio actual, quedan expuestos al público por un plazo de 15 días, para que durante los cuales y tres mas, puedan presentar reclamación fundamentada los que se crean perjudicados en sus derechos.

Navarrete 5 de Junio de 1942.

El Alcalde.

EDICTO

968

En el alistamiento de esta localidad formado para el reemplazo de 1943, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Pantaleón Peña Moreno hijo de Andres y de Lucía nació el 5 de Julio de 1922, e ignorándose el actual paradero de todos ellos se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 14 y 21 del actual en que tendrá lugar la rectificación definitiva y clasificación de soldados parándoles en caso contrario los perjuicios a que hubiere lugar.

Cornago 9 de junio de 1942.

El Alcalde

EDICTO

971

El Alcalde de Cervera del Rio Alhama.

Hace saber: Que confeccionado el apéndice de la riqueza rústica que ha de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1943 en virtud de las altas y bajas presentadas por los contribuyentes, se expone al público por plazo de 8 días hábiles al efecto de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cervera del Rio Alhama, a 10 de Junio de 1942.

El Alcalde

EDICTO

972

El Alcalde de Cervera del Rio Alhama.

Hace saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el Recuento general de la Ganadería que ha de servir de base para contribución del próximo ejercicio de 1943, se expone al público por plazo de 5 días al objeto de

su examen y reclamaciones pertinentes.

Cervera del Rio Alhama 10 de Junio de 1942.

El Alcalde

EDICTO

975

Aprobado en principio por este Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de transferencia de créditos, por la cantidad de 4.025 pesetas, de unos a otros Capítulos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Lardero 5 de Junio de 1942.

El Alcalde

Ayuntamiento de Logroño

Enajenación de un vehículo automóvil

1008

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del inmediato siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de 10 a 12, se admitirán en la Intervención municipal los pliegos que se desee presentar por quienes aspiren a la adquisición de un vehículo automóvil, camión, marca Reo, matrícula S. S. 7820 con su equipo de gasógeno Pat, en el precio mínimo de 30.000 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excm Ayuntamiento a las doce horas en punto del día hábil inmediatamente siguiente al en que haya expirado el plazo antes referido.

El expediente puede ser examinado por quienes lo deseen, en la Intervención municipal y a las mismas horas indicadas para presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 16 de junio de 1942.

El Alcalde

Julio Pernas

Delegación de Hacienda

1020

En cumplimiento de lo preceptuado en su apartado segundo el artículo 33 del vigente Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la Zona recaudatoria de Alesanco, a la vez de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos, se hace saber que D. Valentín Badaya Moreno ha cesado en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de dicha Zona.

Logroño 20 de junio de 1942

El Delegado de Hacienda

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.